



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA. - SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN. - DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. - - - - -

VISTO; para resolver los autos del procedimiento administrativo **58/DRP-A/2019**, instruido en contra de **Se eliminan tres filas y trece palabras que conforman el nombre y cargo de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, todos de la Secretaría General de Gobierno; y, - - - - -

R E S U L T A N D O

PRIMERO. De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, el titular de la Dirección de Auditoría en Dependencias "A", mediante Memorandum SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/00492/2019, de 05 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve, remitió el Informe de Presunta Responsabilidad de 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil dieciocho, realizado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para El Sector Gobierno y Planeación, mediante el cual derivado del oficio SGG/CT/0103/2018, de 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en el que anexan acta circunstanciada de hechos suscrita por el entonces Jefe del Área de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en el que hizo constar la desaparición de los cheques y nóminas de la C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, correspondiente a los ejercicios 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

2013 dos mil trece, 2014, dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y, únicamente la desaparición de cheques del ejercicio 2017 dos mil diecisiete; así como la desaparición de las nóminas y cheques de la C. **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** correspondientes a los ejercicios 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince, 2015 dos mil dieciséis y, únicamente la desaparición de cheques del ejercicio 2017 dos mil diecisiete. - - - - -

SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Por acuerdo de 05 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve, la Directora de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente **58/DRP-A/2019;** mediante proveído de 16 dieciséis de julio de 2019 dos mil diecinueve, ordenó el inicio del citado sumario, en contra de **Se eliminan cinco filas y cinco palabras que conforman el nombre y cargo de cinco servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** todos de la Secretaría General de Gobierno, por presunta responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones con las calidades antes citadas (fojas 31 32, 40 al 44 del sumario). - - - - -

TERCERO. Audiencia. En las siguientes fechas, se llevaron a cabo las audiencias iniciales de los presuntos que a continuación se citan:

Servidor Público	Fecha de audiencia	Folios
------------------	--------------------	--------



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas	08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve a las 09:00 nueve horas	77 al 88
Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas	08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve a las 12:00 doce horas	89 al 93.
Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas	09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve a las 12:00 doce horas	94 al 99.
Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de	12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve a las 09:00 doce horas	105 al 171.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas		
Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas	10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve a las 11:00 doce horas	180 al 183.

CUARTO. - Admisión de pruebas. Con fecha 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de admisión y desahogo de las pruebas presentadas por **Se eliminan dieciséis palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (folios 172 al 174 del presente asunto). - -----

QUINTO. - Remisión del asunto al Tribunal de Justicia Administrativa. Mediante proveído de 07 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se ordenó remitir las constancias, correspondientes a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, al Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de que conforme el artículo 209 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, emita el pronunciamiento conforme a derecho



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

corresponda, ya que las presuntas irregularidades que se le atribuyen fueron calificadas como graves (folios 215 del presente asunto). - - - - -

Cierre de instrucción. Mediante diligencia de fecha 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose traer a la vista los autos para que se emitiera la resolución correspondiente (visible a foja 278 del sumario). - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 30, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en cuanto al procedimiento lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones II, III, 4 8, 9 fracción I, 10, 11, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, Y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en cuanto a la conducta imputada los artículos, 1, 2, 3, fracción III, 44, 45 fracción I y III segundo párrafo, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, bajo el amparo de los artículos transitorios tercero y séptimo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 1, 3 fracciones XIV.3 y XIV 3.4., 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. - - - - -

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

particulares que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

En ese sentido, para el caso que no ocupa, las obligaciones generales inherentes al cargo que ostentaba los infractores, se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos irregulares, misma que en su artículo 45, establece de forma general las obligaciones que deben cumplir los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.-----

Ahora, una vez realizada la radicación del expediente administrativo de mérito y admitido el informe de presunta responsabilidad, mediante proveído de 16 dieciséis de julio de 2019 dos mil diecinueve, (documento visible a folios 40 al 44 del presente asunto), se ordenó iniciar el procedimiento administrativo, y citar a los implicados, en la calidad de presunto responsable a la audiencia inicial señalada en el artículo 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

GOBIERNO DEL ESTADO

En lo que hace a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** compareció



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

a su audiencia inicial con fecha 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, mediante escrito de 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve (folios 77 al 81 del presente asunto). -----

En lo que hace a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, compareció a su audiencia inicial con fecha 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, (folios 89 al 93 del presente asunto). -----

En lo que hace a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, compareció a su audiencia inicial con fecha 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, (folios 94 al 99 del presente asunto). -----

En lo que hace a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, compareció a su audiencia inicial con fecha 12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve (folios 105 al 171 del presente asunto). -----

En lo que hace a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, compareció a su audiencia inicial con fecha 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, (folios 180 al 183 del presente asunto). -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

III.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** - - - -

Al respecto se dice, que si bien es cierto mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve (folios 02 al 26 del presente asunto), la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, en su carácter de autoridad investigadora, determinó presunta responsabilidad en contra de **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno (cargo que se acredita con el nombramiento respectivo glosado en el anexo IV, folio 0091 de los papeles de investigación), por no cumplir con diligencia, el servicio encomendado en razón de su cargo, así como por no custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, debió conservar bajo su cuidado o a la cual tuvo acceso, contraviniendo con ello lo establecido en el Artículo 45, fracciones I, IV, XX, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, (normatividad vigente en la época de los hechos correspondientes al ejercicio 2016); así como los artículos 7, fracción I, 49, fracciones I y V, de la actual Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, (aplicable para los hechos correspondientes al ejercicio 2017); así como por incumplir lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso e) de la Normatividad Contable del Estado de Chiapas para los Ejercicios Fiscales 2016 y 2017, al no haber protegido y salvaguardado en un lugar seguro los cheques enlistados con antelación, expedidos



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

a favor de las CC. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, hasta en tanto se realizara el trámite para su devolución al Departamento de Nóminas y Custodia de Cheques de la Dirección de Control Financiero de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda. -----

Se dice lo anterior, ya que de la investigación practicada por la Autoridad Investigadora, detectó que durante su gestión como Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se encontró un faltante de nóminas de sueldos y cheques expedidos a favor de las CC. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuyo periodo en el que se llevaron a cabo las faltas administrativas ocurrieron del 15 de enero del 2016 al 13 de diciembre de 2016, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, así como faltante de cheques de sueldos del mes de diciembre y aguinaldo del ejercicio fiscal 2017, los cuales se relacionan a continuación:-----

(Cuadro en la siguiente página).

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CHEQUE No.	IMPORTE	FECHA DEL CHEQUE NÓMINA	DEL Y BANCO	No. CUENTA DE GOBIERNO DEL ESTADO
Se eliminan diecisiete celdas, cada una con tres palabras que conforman el nombre	178	\$6,267.94	15/01/2016	BANCOMER	101533614
	15500	\$6,266.64	29/01/2016	BANCOMER	101533614
	52179	\$6,267.94	15/02/2016	BANCOMER	101533614
	79241	\$6,269.25	29/02/2016	BANCOMER	101533614



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

de un servidor público	95820	\$6,267.94	15/03/2016	BANCOMER	101533614
ajeno al	111447	\$6,266.64	30/03/2016	BANCOMER	101533614
procedimiento, de	115524	\$6,267.94	15/04/2016	BANCOMER	101533614
acuerdo a lo	151510	\$1,500.00	09/05/2016	BANCOMER	101533614
establecido en el	152798	\$13,825.32	13/05/2016	BANCOMER	101533614
artículo 51 de la Ley	257604	\$10,866.64	29/07/2016	BANCOMER	101533614
del Sistema	264671	\$3,662.87	29/07/2016	BANCOMER	101533614
Anticorrupción del	272708	\$8,324.54	15/08/2016	BANCOMER	101533614
Estado de Chiapas;	399988	\$6,523.15	28/10/2016	BANCOMER	101533614
129 Y 139 de la Ley de	408073	\$6,524.54	15/11/2016	BANCOMER	101533614
Transparencia y	425741	\$6,524.54	30/11/2016	BANCOMER	101533614
Acceso a la	469352	\$38,855.86	13/12/2016	BANCOMER	101533614
Información Pública					
del Estado de Chiapas;					
4 y 9 de la Ley de					
Protección de Datos					
Personales en	474838	\$9,372.32	13/12/2016	BANCOMER	101533614
Posesión de Sujetos					
Obligados del Estado					
de Chiapas					
Subtotal		\$149,854.07			
Se eliminan tres					
palabras que					
conforman el nombre					
de un servidor público					
ajeno al					
procedimiento, de					
acuerdo a lo					
establecido en el					
artículo 51 de la Ley					
del Sistema					
Anticorrupción del	628740	\$46,550.07	11/12/2017	BANORTE	445478455
Estado de Chiapas;					
129 Y 139 de la Ley de					
Transparencia y					
Acceso a la					
Información Pública					
del Estado de Chiapas;					
4 y 9 de la Ley de					
Protección de Datos					
Personales en					
Posesión de Sujetos					



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Obligados del Estado de Chiapas					
Subtotal		\$46,550.07			

De lo asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 02 dos de febrero de 2018 dos mil dieciocho **(visible en el anexo I, folio 0006 de los papeles de investigación)**, suscrita por el C. **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en donde hace constar que al solicitar información de manera económica, al Área de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, referente al estatus de los cheques del ejercicio del 2016 dos mil dieciséis y 2017 dos mil diecisiete, **éstos le informaron que en los años 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2015 dos mil quince, 2016 dos mil dieciséis y 2017 dos mil diecisiete,** han sido cobrados los títulos bancarios expedidos a favor de las CC. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** siendo que éstas dejaron de laborar para la Secretaría General de Gobierno desde los años 2011 dos mil once y 2012 dos mil doce, respectivamente; **cobros que se corroboran con los estados de cuenta** proporcionados por las instituciones bancarias **Banamex S.A., BBVA Bancomer y Banorte, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017 (documento visible en el anexo XIII, folios 1153 al 1226 y anexo XIV, folios 1228 al 1245 de los papeles de investigación).**-----

- - - Cabe señalar, que **con respecto a los cheques y nóminas de sueldo desaparecidos, correspondientes al ejercicio 2014,** el Lic. Ruviel Pérez Sánchez, Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, informó que los cheques de dicho



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

ejercicio, **no fueron cobrados por persona alguna, por lo que se encuentran en el estatus de “en tránsito” (documento visible en el anexo VI, folios 0338 y 0339 de los papeles de investigación).**- - - - -

En virtud de lo anteriormente descrito, y en razón de los documentos proporcionados por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado, consistentes en **copias certificadas de los cheques cobrados ante la institución bancaria de BBVA Bancomer (Anexo IX, folios 0520 al 0599 de los papeles de investigación)**, correspondientes a los **ejercicios 2015 dos mil quince y 2016 dos mil dieciséis, así como de las copias simples de los cheques cobrados en la institución bancaria Banorte (Anexo VI 0340 y 0342 de los papeles de investigación)**, correspondientes al **ejercicio 2017 dos mil diecisiete (de los cuales no presentaron copias certificadas, toda vez que dicha institución informó que no cuenta con el servicio de certificación de copias para clientes, proporcionando únicamente imagen simple [Anexo IX, folio 0615 de los papeles de investigación])**, **se puede apreciar en el reverso de dichos cheques, los siguientes nombres:** Se eliminan dos filas y doce palabras que conforman el nombre de siete servidores públicos, de los cuales cuatro con ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, **así como sus datos y/o referencias personales**, acreditándose así que no fueron cobrados por las CC. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas sino por los antes mencionados.- - - - -

Como consecuencia a lo anterior, se tiene que medularmente la presunta responsabilidad imputada a Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas en la Secretaría General de Gobierno, por no cumplir con diligencia, el servicio encomendado en razón de su cargo como **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en la Secretaría General de Gobierno, así como por no custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, debió conservar bajo su cuidado o a la cual tuvo acceso, ya que con su falta de interés en el ejercicio de sus funciones permitió que personas diversas a las beneficiarias sustrajeran y cobraran indebidamente los cheques en cuestión. -----

Al analizar las pruebas de cargo que soportan el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve, esta Autoridad Resolutora se encuentra en imposibilidad legal de imputar responsabilidad administrativa alguna en contra del antes mencionado, respecto a la observación que se le imputa; ya que para que una imputación sea eficaz jurídicamente, no basta con advertir inconsistencias de índole administrativas, y sindicar éstas de manera temeraria, en otras palabras, para cumplir con las exigencias de los artículos 14 y 16 Constitucional, es menester establecer el fundamento legal y los motivos especiales que acredite la conducta que hoy se imputa, situación que en el caso concreto no sucedió. - - -

Lo anterior es así, ya que **la** irregularidad en estudio, la autoridad investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil nueve, (folios 02 al 26 del presente asunto), **como** conducta irregular **cita la** siguiente: "...En virtud de lo anterior, el ciudadano **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *incurrió en presunta responsabilidad administrativa, durante el periodo del* Se eliminan once palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *por no cumplir con diligencia, el servicio encomendado en razón de su cargo como* Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas *en la Secretaría General de Gobierno, así como por no custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, debió conservar bajo su cuidado o a la cual tuvo acceso...";* sindicación que se advierte fue efectuada de manera enunciativa, sin que el órgano interno de control, cumpliera con los requisitos rigurosos para poder estar en condiciones de realizar una formal imputación, tales como los elementos circunstanciales propios de la irregularidad incurrida, como lo son el porqué, el cómo y el cuándo, (elementos de modo, tiempo y lugar) de la materialización de la presente inconsistencia, los cuales son necesarias para establecer las peculiaridades de la participación del involucrado a efecto de señalarle o sindicarle de manera pormenorizada las deficiencias en su actuar como servidor público, por lo que en apego al principio de inocencia, el cual sin mayor esfuerzo se debe advertir y deducir que debe fundamentarse la imputación en pruebas de cargo y argumentos válidos y no en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia; dicho esto, se concluye que en el asunto que nos ocupa, no es posible advertir en que se basó el órgano interno de control para determinar que el involucrado tenía la obligación de custodiar y/o resguardar las nóminas y los cheques cobrados por terceros distintos a las beneficiarias, ya que para ello, primeramente la autoridad investigadora debió de demostrar que fue



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien recibió con su firma las nóminas y/o cheques expedidos a favor de Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para que de esa forma, surja a la vida jurídica, en la esfera de responsabilidades la obligación de custodiar y resguardar dichas documentales; se dice esto ya que debe de entenderse que la custodia es la protección que se le concede a un bien, documentación, etc., a efecto de evitarle un daño o menoscabo a la misma, empero, para que se pueda estar en aptitud de ejercer la custodia primero se debe de agotar ciertos requisitos fundamentales, como lo son la posesión, a efecto de que mediante la presencia y/o el empleo de controles, por parte de la persona que ejecuta el resguardo correspondiente, pueda ejercer la protección (en el caso concreto) de las documentales en cuestión y así evitar una posible sustracción; situación que de autos no se acreditó, ya que de los papeles de trabajo no se acreditó que fue el involucrado quien recibió directamente las nóminas y cheques en cita. -----

Ahora bien, es importante mencionar que si bien, Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, tenía la obligación de vigilar que las actividades que se desarrollan dentro de su área, sin embargo debe dejarse en claro que la supervisión del personal respecto al desarrollo de sus actividades, y la custodia de la documentación, son dos obligaciones de naturaleza diversa, ya que la primera versa sobre la potestad que se tiene como superior jerárquico de velar por que el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

actuar de su personal en el ejercicio de sus funciones sean apegados a los lineamientos, leyes y normas aplicables en el tema de recursos humanos; y la custodia (como ya se dijo en el párrafo anterior), es la protección que una persona que previo a darse por recibido y aceptado el resguardo, le concede a un determinado bien, documentación, etc., a efecto de evitarle un daño o menoscabo a la misma; razón por la cual, en el asunto que nos ocupa, no puede reprochársele al involucrado, falta de custodia de los cheques y nómina cuestionados, ya que de autos no se exhibió la prueba medular consistente en la firma de recibido correspondiente en donde se advierta que el involucrado recibió los mismos. -----

Por lo que, al no haberse considerado dentro de las pruebas de cargo, una constancia idónea que permita deslindar responsabilidades lo procedente es que no se deba sancionar en cuanto a estas imputaciones, a efecto de no trasgredir el principio constitucional de presunción de inocencia, bajo el argumento que la carga de la prueba corresponde al acusador como derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, en base a la tesis siguiente: -----

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia. -----

Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel. -----

En ese tenor se debe decir que si bien, dentro del sumario que hoy se resuelve, el Lic. Luis Alonso Moreno Domínguez, en su calidad de Director de lo Contencioso y Controversias Municipales y/o Apoderado Legal de la Secretaría General de Gobierno, mediante su escrito de 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve (folios 195 al 198 del presente asunto), formuló los alegatos correspondientes a favor de su representada, los cuales en lo que hace a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, medularmente dijo: -----

Si bien **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, elaboró el acta circunstanciada de hechos de 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que detectó la falta de nóminas y cobro indebido de cheques de sueldos y otras prestaciones, que fueron emitidas a favor de **Se eliminan nueve palabras**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ello no lo exime de la responsabilidad por no establecer los mecanismos o acciones necesarias para que permitieran la protección para la guarda y custodia de los cheques y nóminas".

Al efecto se tiene que estas manifestaciones corren la misma suerte que los argumentos esgrimidos en párrafos anteriores, (ya que como quedó dicho), Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, si bien tenía la obligación de vigilar que las actividades se desarrollan dentro de su área se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz, siempre apegada a derecho, obligación que versa sobre la potestad que se tiene como superior jerárquico de velar por que el actuar de su personal en el ejercicio de sus funciones sean apegados a los lineamientos, leyes y normas aplicables en el tema de recursos humanos; lo cual es muy distinto a la obligación de custodiar cheques y nóminas, que en el asunto que nos ocupa, se le pretende atribuir como transgredida, ya que la custodia, es la protección que una persona que previo a darse por recibido y aceptado el resguardo, le concede a un determinado bien, documentación, etc., a efecto de evitarle un daño o menoscabo a la misma; razón por la cual se reitera que emitir un fallo sancionatorio en contra del involucrado sería violatorio de garantías, ya que en el asunto que nos ocupa, no puede reprochársele al involucrado, falta de custodia de los cheques y nómina cuestionados, ya que de autos no se exhibió la prueba medular consistente en la firma de recibido correspondiente en donde se advierta que el involucrado recibió los mismos y tampoco que la persona señalada



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

con tal irregularidad administrativa tenga la obligación legal de salvaguardar dichos títulos de crédito. -----

Por lo tanto, ante tales situaciones lo procedente es absolver a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de las presuntas irregularidades tratadas en párrafos que anteceden. -----

IV.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** - - - -

En principio la categoría de **Se eliminan ocho palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno, se acredita con copia certificada del expediente laboral, expedido a favor de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (documentos glosados en el anexo IV, folios 102 al 132 de los papeles que integran la investigación). -----

Al efecto se dice que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** quien durante los ejercicios fiscales 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y 2016 dos mil dieciséis, fue



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

nombrado como **Se eliminan doce palabras que conforman el encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, lo cual se acredita con las copias certificadas de los oficios Nos. SGG/UAA/0107/2013, SGG/UAA/0087/2014, SGG/UAA/015/2015, SGG/UAA/0038/2016, SGG/UAA/0008/2017 y SGG/UAA/002/2018, (glosados en el anexo IV, folios 0094 al 0099 de los papeles de la investigación); incurrió en responsabilidad administrativa en virtud de haber incumplido lo establecido en el artículo 45, fracciones I, IV y XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (Ley vigente en la época de los hechos), en virtud de que durante su encargo como **Se eliminan doce palabras que conforman el encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, durante los años 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece, 2014 dos mil catorce, 2015 dos mil quince y 2016 dos mil dieciséis, se sustrajeron algunas nóminas de sueldos y cheques correspondientes a dichos ejercicios fiscales (los cuales se encuentran relacionados y descritos en las cédulas de trabajo anexas al expediente de investigación **en el Anexo XXIX, folios 1350 al 1357**); así como también incurrió en responsabilidad financiera al obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones, esto es en cuanto haber realizado el cobro de los cheques 313251 (correspondiente al ejercicio fiscal 2015 dos mil quince), 151510 y 399988 (correspondientes al ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis) expedidos a favor de la C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, así como de los cheques 115004 (correspondiente al ejercicio fiscal 2015 dos mil quince), 151506, 264652 y 399960 (correspondientes al ejercicio fiscal 2016 dos mil



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

dieciséis) expedidos a favor de la C. Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, lo cual se corrobora con la documentación proporcionada por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, consistente entre otros, en copias certificadas de los cheques, proporcionados a éstos por la institución bancaria BBVA Bancomer (documentos glosados en el anexo IX, folios 0520, 0541, 0542, 0545, 0546, 0549, 0563, 0584, 0585 y 0591 de los papeles de la presente investigación), detallándose de la siguiente manera: -----

Se eliminan tres celdas con tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

RELACIÓN DE CHEQUES FALTANTES CORRESPONDIENTES A LA C. CLAUDIA DÍAZ REYES, Y PRESUNTAMENTE COBRADOS POR LAURIANO ESPINOSA ARRIOLA.

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CHEQUE No.	IMPORTE	FECHA DEL CHEQUE	BANCO	No. CUENTA DE GOBIERNO DEL ESTADO	FECHA DE APLICACIÓN o COBRO DEL CHEQUE	SUCURSAL	ESTADO DE CUENTA CON FECHA DE CORTE:	NOMBRE DE QUIEN COBRÓ EL CHEQUE	
1		313251	\$8,067.41	14/08/2015	BANCOMER	197026579	28/09/2015	6697	30-sep-15	LAURIANO ESPINOSA ARRIOLA (CATEGORÍA: Analista "D", PUESTO: Profesionista)	
2		151510	\$1,500.00	09/05/2016	BANCOMER	101533614	05/07/2016	5009	31-jul-16	LAURIANO ESPINOSA ARRIOLA (CATEGORÍA: Analista "D", PUESTO: Profesionista)	
3		399988	\$6,523.15	28/10/2016	BANCOMER	101533614	07/11/2016	6698	30-nov-16	LAURIANO ESPINOSA ARRIOLA (CATEGORÍA: Analista "D", PUESTO: Profesionista)	
Total			\$16,090.56								

Se eliminan cuatro celdas con cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

RELACIÓN DE CHEQUES FALTANTES CORRESPONDIENTES A LA C. LUCÍA DEL CARMEN GRAJALES SANTOS, Y PRESUNTAMENTE COBRADOS POR LAURIANO ESPINOSA ARRIOLA.

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CHEQUE No.	IMPORTE	FECHA DEL CHEQUE	BANCO	No. CUENTA DE GOBIERNO DEL ESTADO	FECHA DE APLICACIÓN o COBRO DEL CHEQUE	SUCURSAL	ESTADO DE CUENTA CON FECHA DE CORTE:	NOMBRE DE QUIEN COBRÓ EL CHEQUE	
1		115004	\$4,987.47	30/03/2015	BANCOMER	197026579	26/05/2015	4710	31-may-15	LAURIANO ESPINOSA ARRIOLA (CATEGORÍA: Analista "D", PUESTO: Profesionista)	
2		151506	\$1,500.00	09/05/2016	BANCOMER	101533614	05/07/2016	5009	31-jul-16	LAURIANO ESPINOSA ARRIOLA (CATEGORÍA: Analista "D", PUESTO: Profesionista)	
3		264652	\$3,066.22	29/07/2016	BANCOMER	101533614	22/09/2016	6697	30-sep-16	LAURIANO ESPINOSA ARRIOLA (CATEGORÍA: Analista "D", PUESTO: Profesionista)	
4		399960	\$5,411.63	28/10/2016	BANCOMER	101533614	28/11/2016	6698	30-nov-16	LAURIANO ESPINOSA ARRIOLA (CATEGORÍA: Analista "D", PUESTO: Profesionista)	
Total			\$14,965.32								

Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Cheques cobrados de	3	16,090.56
Cheques cobrados de	4	14,965.32
Total	7	31,055.88

Cabe señalar, que no se puede aducir o imputar que haya realizado el cobro de los cheques expedidos en los ejercicios 2011, 2012 y 2013, debido a que la Secretaría General de Gobierno, así como la institución de crédito Banamex,S.A., no proporcionaron copias simples y/o certificadas de los cheques robados y/o extraídos; sin embargo, sí



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

presentaron copias certificadas de los estados de cuenta correspondientes al ejercicio fiscal 2012 dos mil doce (**Documentos visibles en el anexo XIII, folio 1154 al 1158 de los papeles de investigación**), en los cuales se aprecia que los cheques 361956, 409336, 432270, 495974, 472036, 452153 y 516891, expedidos en el ejercicio fiscal 2011 dos mil once a favor de la C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, fueron cobrados ante esa institución bancaria durante el año 2012 dos mil doce, sin tener datos y/o referencia documental de quién o quiénes hayan realizado los cobros; ahora bien, en cuanto a los cheques extraídos y/o robados correspondientes al ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce, los cuales se encuentran relacionados como anexo del Oficio No. SGG/UAA/0839/2018, de fecha 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, (406237, 422823, 444656, 46102 y 478320, expedidos a favor de la C. **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, así como los cheques 175058, 406249, 422836, 444670, 461040 y 478334, expedidos a favor de la C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** **glosados en el anexo VI, folios 0505 y 0506, del expediente de investigación**), el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, señaló que dichos cheques no fueron cobrados, estando estos en estatus de “en tránsito” (**Anexo VI, folio 0505**)).-----

Por lo que, **se advierte que existe responsabilidad financiera** por la cantidad de \$13,054.88 (Trece mil cincuenta y cuatro pesos



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

88/100M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2015 dos mil quince, y de \$18,001.00 (Dieciocho mil un pesos 00/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis, haciendo **un total de \$31,055.88 (Treinta y un mil cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.), en virtud de haber** sido cobrados por el C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, tal y como se demuestra en las copias certificadas de los cheques cobrados **(documentales glosadas en el anexo IX, folios 0520, 0541, 0542, 0545, 0546, 0549, 0563, 0584, 0585 y 0591, de los papeles de investigación).**-----

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

El 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el implicado compareció a su audiencia inicial, (visible a fojas 89 al 92 del sumario), en la cual, se le concedió entre otras cosas, el derecho de aportar pruebas y manifestar a favor de su defensa, lo que a sus intereses conviniera, sin embargo, el involucrado se reservó a declarar lo conducente, asimismo durante la secuela procesal no aportó material exculpatorio en su favor. -----

Por otro lado, la autoridad investigadora, aportó como cúmulo de cargo lo siguiente: -----

- a) Copia simple del Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 12 de febrero del 2018, suscrita por el C. **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en la Secretaría General de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Gobierno, constante de 28 fojas útiles. **(Anexo I, fojas 0005 al 0032)**

- b) Acta de Comparecencia Voluntaria de fecha 17 de abril del 2018, correspondiente al C. **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en la Secretaría General de Gobierno, constante de 292 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0045 al 0334)**
- c) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, constante de 12 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0061 al 0072)**
- d) Copias certificadas de los documentos laborales y personales del C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, constante de 12 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0079 al 0090)**
- e) Copias certificadas de los documentos laborales del C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, constante de 04 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0091 al 0093 y Anexo XXVIII, folio 1349)**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

- f) Copias certificadas de los Oficios Nos. SGG/UAA/0107/2013, SGG/UAA/0087/2014, SGG/UAA/015/2015, SGG/UAA/0038/2016, SGG/UAA/0008/2017 y SGG/UAA/002/2018, en los cuales se nombran a diversos servidores públicos como **Se eliminan doce palabras que conforman el encargo de los servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** para los ejercicios, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **(Anexo IV, folios 0094 al 0099)**
- g) Copias certificadas de los documentos laborales y personales del C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 31 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0102 al 0132)**
- h) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 49 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0133 al 0181)**
- i) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 09 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0101, 0182 al 0189)**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

- j) Original del Oficio No. SGG/UAA/1003/2018, de fecha 20 de junio de 2018, con el cual se presentaron fotocopias simples de la certificación realizada por la institución bancaria BBVA Bancomer, al anverso y reverso de los cheques correspondientes a las CC. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, constante de 83 fojas útiles. **(Anexo IX, folios 0517 al 0599)**
- k) Copias simples de los cheques No. 628740 y 628739, correspondientes a la institución bancaria BANORTE, constante de 02 fojas útiles, así como el documento justificatorio por el cual, dicha institución no otorgó copias certificadas de los cheques antes mencionados, constantes de 02 fojas útiles. **(Anexo VIII, folios 0612 al 0615)**
- l) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 31 fojas útiles. **(Anexo XI, folios 0619 al 0650)**
- m) Copias certificadas del Manual de Procedimientos, correspondiente a septiembre del 2008, constante de 61 fojas útiles. **(Anexo XII, folios 0781 al 0841)**
- n) Copias certificadas del Manual de Procedimientos, correspondiente a septiembre del 2012, constante de 69 fojas útiles. **(Anexo XII, folios 0842 al 0910)**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

- o) Copias certificadas del Manual de Procedimientos, correspondiente a septiembre del 2014, constante de 56 fojas útiles. **(Anexo XII, folios 0911 al 0966)**
- p) Original del Oficio No. SGG/UAA/1051/2018, de fecha 04 de julio de 2018, con el cual se presentaron fotocopias simples de la certificación realizada por el Director de Control Financiero de la Secretaría de Hacienda, de los Estados de Cuenta, expedidos por las instituciones bancarias Banamex S.A., BBVA Bancomer y BANORTE, correspondientes a los años 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017, constante de 75 fojas útiles. **(Anexo XIII, folios 1153 al 1226)**
- q) Original del Oficio No. SGG/UAA/1103/2018, de fecha 13 de julio de 2018, con el cual se presentaron fotocopias simples de la certificación realizada por el Director de Control Financiero de la Secretaría de Hacienda, de los Estados de Cuenta, expedidos por la institución bancaria Banamex S.A., correspondientes al año 2012, constante de 18 fojas útiles. **(Anexo XIV, folios 1228 al 1245)**

Documentales que gozan de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, en materia de pruebas, al haberse expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto a la omisión detectada.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Por las consideraciones de hecho y de derecho, esta autoridad administrativa determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** quien al momento de los hechos ostentó la categoría de **Se eliminan ocho palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno, faltó a los principios de legalidad y honestidad a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, ya que con tal encargo tenía la obligación de cumplir con diligencia el servicio encomendado; así como también incurrió en responsabilidad financiera al obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones, formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público tal y como lo establece el artículo 45, fracciones I, IV, y XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo cual no sucedió ya que de la secuela procesal se probó que no custodió las nóminas, así como cheques del pago al personal de dicha dependencia, ya que de autos quedó demostrado que en día, hora y lugar indeterminado, fueron sustraídas diversas nóminas de sueldos y cheques correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 dos mil doce, 2013 trece, 2014 catorce, 2015 quince y 2016 dieciséis, (los cuales se encuentran relacionados y descritos en las cédulas de trabajo anexas al expediente de investigación, en el anexo XXIX, folios 1350 al 1357); así como también incurrió en responsabilidad financiera al obtener beneficios adicionales a las



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones, esto es en cuanto haber realizado el cobro de los cheques 313251 (correspondiente al ejercicio fiscal 2015 dos mil quince), 151510 y 399988 (correspondientes al ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis) expedidos a favor de la C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** así como de los cheques 115004 (correspondiente al ejercicio fiscal 2015 dos mil quince), 151506, 264652 y 399960 (correspondientes al ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis) expedidos a favor de la C. **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en flagrante transgresión al artículo 45, fracciones I, IV, XVI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos). -----

Con base en lo anterior, se determina que la conducta desplegada por **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incumplió el principio de legalidad y honestidad, al que estaba obligado en el desempeño del servicio público, puesto que, al acreditar la omisión en el cumplimiento de su obligación, existe una flagrante transgresión al marco normativo que exige su obediencia. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades del responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad del infractor.-----

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella. De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** es grave, en virtud de que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, en su calidad de **Se eliminan siete palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** cobró indebidamente diversos cheques que fueron expedidos a favor de terceras personas, obteniendo un beneficio indebido. -----

2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica del ex servidor público era acorde a la función desempeñada, con el carácter de **Se eliminan dos palabras que conforman la categoría de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----

3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Al respecto, es de señalar que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, la categoría de Se eliminan ocho palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría General de Gobierno, por lo que, al tener acceso a las nóminas del personal de la citada dependencia, debió de salvaguardar los principios de honestidad y legalidad, y así evitar cobrar indebidamente a su nombre diversos cheques expedidos a terceros, a efecto de no incurrir en las irregularidades examinadas en el presente asunto. -----

4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Existe

evidencia de que ejecutó por sí mismo las conductas infractoras, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta negligente, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado como servidor público adscrito a la Secretaría de General de Gobierno, la categoría de Se eliminan diecinueve palabras que conforman la categoría y funciones de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, al momento de las infracciones. Tampoco cumplió con las leyes y disposiciones administrativas tal y como se detalla en el cuerpo de la presente



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

resolución, faltando a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar. -----

5.- La antigüedad en el servicio. De autos se advierte que el incoado ostentó tal categoría durante el periodo del **Se eliminan once palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por lo que tenía la suficiente antigüedad en el encargo, según consta en las copias certificadas de los documentos laborales del C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 31 fojas útiles. **(Glosadas en el anexo IV, folios 0102 al 0132 de los papeles que integran la investigación);** lo que pone de manifiesto que tiene por la antigüedad en el servicio, experiencia y conocimiento de sus funciones. -----

6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. De acuerdo con la información contenida en la página web de servidores públicos sancionados que maneja esta Secretaría, es menester señalarse que no existe constancia de su falta de diligencia en el servicio público, (folio 281 del sumario que se resuelve), de donde se hace del conocimiento que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no ha sido sancionado con anterioridad por incumplimiento alguno a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que derivado de la conducta en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** obtuvo un beneficio indebido por la cantidad de \$31,055.88 (Treinta y un mil cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.).-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el responsable, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, es claro que la sanción administrativa, debe ser acorde a la conducta incurrida, por el incumplimiento de sus funciones y notorio desinterés para llevarlas a cabo; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza: -----

“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta “individualización de pena, es menester razonar “pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos “delictuosos, especificando la forma y manera como influyen “en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre “el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. “Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de “los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el “tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el “mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, es procedente imponer al C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,

sanción económica, pues el incumplimiento de la obligación a cargo del hoy responsable, obtuvo un beneficio indebido por la cantidad de \$31,055.88 (Treinta y un mil cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.), por lo que, si el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas permite imponer como sanción económica dos tantos de los beneficios o lucros, o de los daños o perjuicios causados, lo cual en el presente caso, se traduciría en un monto de \$62,111.76 (sesenta y dos mil ciento once pesos 76/100 M.N.), atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción V, 53 y 54, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, se estima procedente imponerle una sanción económica por el importe de \$31,055.88 (Treinta y un mil cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.), equiparables a 367.569 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país a partir del 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 diez de Enero de 2019 dos mil diecinueve, en el que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que el valor de la UMA, diario vigente para todo el país, corresponde a la cantidad de \$84.49 pesos mexicanos, de conformidad con el artículo 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de observancia general en toda la República Mexicana; la cual se estima justa y equitativa en atención a las causas que generó el daño; además, dicho monto corresponde a un tanto de los daños o perjuicios causados por el incumplimiento en las funciones de inculpado, lo que resulta en su beneficio.-----

GOBIERNO DEL ESTADO

Asimismo, con fundamento en los artículos 51, fracción VI y 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

sanción administrativa inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 3 tres años, dado que implicó un daño económico que excedió de cien veces el salario mínimo general vigente en el estado, y la norma prevé que el término será de tres a diez años si excede de dicho límite; de manera que al ubicársele en un nivel medio de responsabilidad, resulta aplicable el término citado.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; de igual forma, infórmese al encargado del Sistema de Sancionados de esta Secretaría, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dirección de Responsabilidades. -----

V.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** - - - -
- - - -

En principio la categoría de **Se eliminan once palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno, se acredita con copia certificada del expediente laboral, expedido a favor de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, (documentos glosados en el anexo XI, folios



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

619 al 650 de los papeles que integran la investigación). -----

La C. Se eliminan diecinueve palabras que conforman el nombre, categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría General de Gobierno, incurrió en responsabilidad financiera en virtud de haber incumplido lo establecido en el artículo 45, fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (en la época en que sucedieron los hechos), toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones, durante el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince y 2016 dos mil dieciséis, al haber realizado el cobro de los cheques 115011, 450839, 504478 y 178, expedidos a favor de la C. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como de los cheques 450832, 479040, 504471, 173 y 15495 expedidos a favor de la C. Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, lo cual se corrobora con la documentación proporcionada por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, consistente entre otros, en copias certificadas de los cheques, proporcionados a éstos por la institución bancaria BBVA Bancomer (documentos glosados en el anexo IX, folios 0526, 0527, 0529 al 0531, 0557, 0558, 0566, 0567, 0570 al 0572 de los papeles que integran la presente investigación), en donde se aprecia el nombre, firma y datos personales de la C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, como la persona que realizó el cobro directo de los cheques antes citados y que se detallan a continuación (visible en el anexo XXIX, folios 1363 y 1364, de los papeles que integran la investigación):-

Se eliminan cuatro celdas con tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

RELACIÓN DE CHEQUES FALTANTES CORRESPONDIENTES A LA C. CLAUDIA DÍAZ REYES, Y PRESUNTAMENTE COBRADOS POR MARTHA MIRIAM MENESES AMORES.										
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CHEQUE No.	IMPORTE	FECHA DEL CHEQUE Y NÓMINA	BANCO	No. CUENTA DE GOBIERNO DEL ESTADO	FECHA DE APLICACIÓN o COBRO DEL CHEQUE	SUCURSAL	ESTADO DE CUENTA CON FECHA DE CORTE:	NOMBRE DE QUIEN COBRÓ EL CHEQUE
1		115011	\$6,017.12	30/03/2015	BANCOMER	197026579	06/04/2015	6697	30-abr-15	MARTHA MIRIAM MENESES AMORES (categoría: Auxiliar "A" - personal activo de base)
2		450839	\$6,267.41	13/11/2015	BANCOMER	197026579	19/11/2015	6697	30-nov-15	MARTHA MIRIAM MENESES AMORES (categoría: Auxiliar "A" - personal activo de base)
3		504478	\$23,427.44	11/12/2015	BANCOMER	197026579	05/01/2016	6697	31-ene-16	MARTHA MIRIAM MENESES AMORES (categoría: Auxiliar "A" - personal activo de base)
4		178	\$6,267.94	15/01/2016	BANCOMER	101533614	30/05/2016	6697	31-may-16	MARTHA MIRIAM MENESES AMORES (categoría: Auxiliar "A" - personal activo de base)
Total			\$41,979.91							

Se eliminan cinco celdas con cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

RELACIÓN DE CHEQUES FALTANTES CORRESPONDIENTES A LA C. LUCÍA DEL CARMEN GRAJALES SANTOS, Y PRESUNTAMENTE COBRADOS POR MARTHA MIRIAM MENESES AMORES.										
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CHEQUE No.	IMPORTE	FECHA DEL CHEQUE Y NÓMINA	BANCO	No. CUENTA DE GOBIERNO DEL ESTADO	FECHA DE APLICACIÓN o COBRO DEL CHEQUE	SUCURSAL	ESTADO DE CUENTA CON FECHA DE CORTE:	NOMBRE DE QUIEN COBRÓ EL CHEQUE
1		450832	\$5,197.14	13/11/2015	BANCOMER	197026579	19/11/2015	6697	30-nov-15	MARTHA MIRIAM MENESES AMORES (categoría: Auxiliar "A" - personal activo de base)
2		479040	\$5,197.15	30/11/2015	BANCOMER	197026579	06/01/2016	6697	31-ene-16	MARTHA MIRIAM MENESES AMORES (categoría: Auxiliar "A" - personal activo de base)
3		504471	\$19,431.57	11/12/2015	BANCOMER	197026579	03/05/2016	6697	31-may-16	MARTHA MIRIAM MENESES AMORES (categoría: Auxiliar "A" - personal activo de base)
4		173	\$5,197.68	15/01/2016	BANCOMER	101533614	09/06/2016	6697	30-jun-16	MARTHA MIRIAM MENESES AMORES (categoría: Auxiliar "A" - personal activo de base)
5		15495	\$5,196.82	29/01/2016	BANCOMER	101533614	30/05/2016	6697	31-may-16	MARTHA MIRIAM MENESES AMORES (categoría: Auxiliar "A" - personal activo de base)
Total			\$40,220.36							

Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Cheques cobrados de	4	41,979.91
Cheques cobrados de	5	40,220.36
Total	9	82,200.27

Por otra parte, cabe señalar que dentro de las copias de los cheques certificados por la institución bancaria BBVA Bancomer, (glosado en el anexo IX, folios 0551, 0592 y 0593), se encontró que los cheques 408073, y 425713, expedidos en el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis a favor de la C. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, respectivamente, se aprecia el nombre, firma y datos personales del C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, como la persona que realizó el cobro directo de los cheques antes citados; sin embargo, de la revisión y análisis efectuado al expediente laboral de la C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se encontró copia de acta de nacimiento del C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, como hijo de la servidora pública antes señalada (Anexo IX, folio 0650); por lo anterior, se hace constar que entre los CC. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de un servidor público y de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, existe un nexo de parentesco de consanguinidad descendente; por tanto, la C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones, durante el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis, al haber realizado el cobro de cheques a través del C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con quien tiene una relación de parentesco por consanguinidad descendente.-----

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se detalla a continuación los cheques cobrados por el C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, los cuales, serán parte integrante de la presunta responsabilidad financiera atribuida a la C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas:

Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

RELACIÓN DE CHEQUES FALTANTES CORRESPONDIENTES A LA C. CLAUDIA REYES DÍAZ, Y PRESUNTAMENTE COBRADOS POR MANUEL ROBERTO AGUILAR MENESES.										
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CHEQUE No.	IMPORTE	FECHA DEL CHEQUE Y NÓMINA	BANCO	No. CUENTA DE GOBIERNO DEL ESTADO	FECHA DE APLICACIÓN o COBRO DEL CHEQUE	SUCURSAL	ESTADO DE CUENTA CON FECHA DE CORTE:	NOMBRE DE QUIEN COBRÓ EL CHEQUE
1		408073	\$6,524.54	15/11/2016	BANCOMER	101533614	30/11/2016	6697	30-nov-16	MANUEL ROBERTO AGUILAR MENESES (Hijo de Martha Miriam Meneses Amores)
Total			\$6,524.54							

Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

RELACIÓN DE CHEQUES FALTANTES CORRESPONDIENTES A LA C. LUCÍA DEL CARMEN GRAJALES SANTOS, Y PRESUNTAMENTE COBRADOS POR MANUEL ROBERTO AGUILAR MENESES.										
No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CHEQUE No.	IMPORTE	FECHA DEL CHEQUE Y NÓMINA	BANCO	No. CUENTA DE GOBIERNO DEL ESTADO	FECHA DE APLICACIÓN o COBRO DEL CHEQUE	SUCURSAL	ESTADO DE CUENTA CON FECHA DE CORTE:	NOMBRE DE QUIEN COBRÓ EL CHEQUE
1		425712	\$5,412.55	30/11/2016	BANCOMER	101533614	05/12/2016	6698	31-dic-16	MANUEL ROBERTO AGUILAR MENESES (Hijo de Martha Miriam Meneses Amores)
Total			\$5,412.55							

Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Cheques cobrados de	1	6,524.54
Cheques cobrados de l	1	5,412.55
Total	2	11,937.09

Por lo que se advierte que **existe responsabilidad financiera** por la cantidad de **\$65,537.83** (Sesenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.), por lo que corresponde al **ejercicio fiscal 2015 dos mil quince**, y de **\$16,662.44** (Dieciseis mil seiscientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), correspondiente al **ejercicio 2016 dos mil dieciséis**, haciendo un **total de \$82,200.27 (Ochenta y dos mil doscientos pesos 27/100)**, en razón de los **cheques cobrados directamente por la C.** Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, correspondientes a los años **2015 dos mil quince y 2016 dos mil dieciséis**; así como lo cobrado directamente por el C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien realizó cobros por la cantidad de **\$6,524.54** (Seis mil quinientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.), correspondientes al **ejercicio fiscal 2015 dos mil quince**, y de **\$5,412.55** (Cinco mil cuatrocientos doce pesos 55/100 M.N.), correspondientes el **ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis**, sumando un total de **\$11,937.09 (Once mil novecientos treinta y siete pesos 09/100 M.N.)**, que sumados a los **82,200.27** (Ochenta y dos mil doscientos pesos 27/100), que fueron cobrados directamente por la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, hace un monto total de \$94,137.36 (Noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 36/100 M.N.)**.-----

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

El 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la implicada compareció a su audiencia inicial, (visible a fojas 180 al 183 del sumario), en la cual, se le concedió entre otras cosas, el derecho de aportar pruebas y manifestar a favor de su defensa, lo que a sus intereses conviniera; atento a ello, la involucrada únicamente manifestó a su favor,-lo siguiente:-----

“Estoy inconforme con lo que se me imputa ya que solo obedecía órdenes directas de Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y función de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que quien recogía las mismas y los cheques, posterior a ello me ordenaba efectuar el cobro de los cheques de los C. Se eliminan nueve palabras que conforman el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que de ahí consta mis datos personales donde se aprecia nombre y firma al momento de hacer efectivo el cobro, sin embargo solo obedecía instrucciones y sin hacer preguntas el dinero en efectivo se lo entregaba directamente en las manos de las C.C. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ya que él era el que me ordenaba realizar el cobro de los cheques y una vez entregado el dinero a él en sus manos, no sabía qué hacía él con el dinero, en este momento hago más todas las pruebas aportadas que resulten favorables a mi persona..."

Al efecto se le dice que una vez habiéndose valoradas sus manifestaciones, estas no le son suficientes para absolverla de la responsabilidad administrativa que se le imputa ya que la incoada arguye como acervo exculpatorio, un tipo de obediencia jerárquica, en el que el C. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y función de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, (quien según su dicho) era quien le instruyó realizar los cobros de los cheques que hoy se le cuestionan; asimismo, la involucrada arguye, que si bien, realizó el cobro de los cheques en cuestión, sin embargo, le entregó el dinero íntegramente al antes mencionado; manifestaciones que carecen de validez, por las siguientes razones: ---

Primeramente la involucrada no presenta prueba alguna que acredite que efectivamente el dinero cobrado por los referenciados



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

cheques, fue entregado al C. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por lo que ante tal situación, su dicho se advierte parcial y tendencioso a eximirse indebidamente de la responsabilidad que de autos se encuentra plenamente acreditada, ya que al carecer de probanza alguna su dicho, no produce convicción alguna en el ánimo de quien resuelve. -----

Ahora bien, en cuanto a que según el dicho de la incoada, únicamente se limitó a seguir las ordenes de parte del C. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, respecto a que fuera esta quien cobrara los cheques, esto no le beneficia al contrario le perjudica en virtud de que no obstante en un supuesto sin conceder, efectivamente haya sido dada dicha instrucción, se le dice que ello tampoco exime de responsabilidad, toda vez que para que la causa de obediencia jerárquica sea una excluyente de responsabilidad se establecen una serie de requisitos legales que la inculpada no agotó, primero, la inculpada, tenía el poder de inspección en razón de la ley, al recibir la orden de su superior jerárquico para que fuera Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien realizara el cobro de los multireferidos cheques, es decir que el inculpada, en razón a su encargo, como servidor público adscrita al Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, estaba conciente plenamente que en el caso concreto era indebido cobrar los cheques expedidos a favor de terceras personas



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

diversas a la incoada; este hecho le da, en el caso concreto un conocimiento de la ilicitud de la supuesta instrucción; por ende, su actuación es por demás ilegal, no obstante ser la inferior, pues la inculpada, al igual que el superior, están sometidos al orden jurídico, por lo que si la inculpada conoce la ilegitimidad del mandato debió de haberse abstenido de cumplirlo en acatamiento de la ley, ya que ésta es de mayor jerarquía que el acto de voluntad de los Secretarios de Estado, resultando aplicable la siguiente tesis:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS.

SUPUESTO EN EL QUE LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA NO CONFIGURA UNA EXCLUYENTE.-

En el procedimiento administrativo disciplinario fincado a servidores públicos, la obediencia jerárquica, como un aspecto negativo de la responsabilidad, se integra de la siguiente manera: 1. La inculpabilidad del inferior debe estar condicionada a la existencia de una relación de dependencia jerárquica entre el superior que dictó la orden ilegal y el inferior que la ejecutó; 2. El acto ordenado debe corresponder a los respectivos ámbitos de competencia de superior a inferior, pues de lo contrario sería notoriamente ilegal y el subordinado no podría ampararse en el error; 3. La orden debe estar revestida de todos los requisitos formales previstos en la ley; y, 4. El cumplimiento del mandato debe ser consecuencia de un error del inferior, que dadas las circunstancias resulte insuperable. En estas condiciones, si el subordinado tiene poder de inspección en razón de la ley, al recibir la orden del superior en sentido contrario, ese hecho le da un conocimiento de la ilicitud de ésta; por ende, su actuación será ilegal no obstante ser el inferior, pues éste, al igual que el superior, están sometidos al orden jurídico, por lo que si aquél conoce la ilegitimidad del mandato deberá abstenerse de cumplirlo en acatamiento de la ley, que es de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

mayor jerarquía que el acto de voluntad de quien manda.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 61/2002. Alfredo Jorge Arturo Toxqui Basave.
2 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel
Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

La autoridad investigadora, aportó como cúmulo de cargo lo siguiente: -----

- a) Copia simple del Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 12 de febrero del 2018, suscrita por el C. **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en la Secretaría General de Gobierno, constante de 28 fojas útiles. **(Anexo I, fojas 0005 al 0032)**
- b) Acta de Comparecencia Voluntaria de fecha 17 de abril del 2018, correspondiente al C. **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en la Secretaría General de Gobierno, constante de 292 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0045 al 0334)**
- c) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, constante de 12 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0061 al 0072)**

d) Copias certificadas de los documentos laborales y personales del C. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, constante de 12 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0079 al 0090)**

e) Copias certificadas de los documentos laborales del C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, constante de 04 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0091 al 0093 y Anexo XXVIII, folio 1349)**

f) Copias certificadas de los Oficios Nos. SGG/UAA/0107/2013, SGG/UAA/0087/2014, SGG/UAA/015/2015, SGG/UAA/0038/2016, SGG/UAA/0008/2017 y SGG/UAA/002/2018, en los cuales se nombran a diversos servidores públicos como Se eliminan doce palabras que conforman el encargo de los servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas para los ejercicios, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **(Anexo IV, folios 0094 al 0099)**

g) Copias certificadas de los documentos laborales y personales del C. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, constante de 31 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0102 al 0132)**

- h) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 49 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0133 al 0181)**
- i) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 09 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0101, 0182 al 0189)**
- j) Original del Oficio No. SGG/UAA/1003/2018, de fecha 20 de junio de 2018, con el cual se presentaron fotocopias simples de la certificación realizada por la institución bancaria BBVA Bancomer, al anverso y reverso de los cheques correspondientes a las CC. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, constante de 83 fojas útiles. **(Anexo IX, folios 0517 al 0599)**
- k) Copias simples de los cheques No. 628740 y 628739, correspondientes a la institución bancaria BANORTE, constante de 02 fojas útiles, así como el documento justificatorio por el cual, dicha institución no otorgó copias certificadas de los



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

cheques antes mencionados, constantes de 02 fojas útiles.
(Anexo VIII, folios 0612 al 0615)

- l) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 31 fojas útiles. **(Anexo XI, folios 0619 al 0650)**
- m) Copias certificadas del Manual de Procedimientos, correspondiente a septiembre del 2008, constante de 61 fojas útiles. **(Anexo XII, folios 0781 al 0841)**
- n) Copias certificadas del Manual de Procedimientos, correspondiente a septiembre del 2012, constante de 69 fojas útiles. **(Anexo XII, folios 0842 al 0910)**
- o) Copias certificadas del Manual de Procedimientos, correspondiente a septiembre del 2014, constante de 56 fojas útiles. **(Anexo XII, folios 0911 al 0966)**
- p) Original del Oficio No. SGG/UAA/1051/2018, de fecha 04 de julio de 2018, con el cual se presentaron fotocopias simples de la certificación realizada por el Director de Control Financiero de la Secretaría de Hacienda, de los Estados de Cuenta, expedidos por las instituciones bancarias Banamex S.A., BBVA Bancomer y BANORTE, correspondientes a los años 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017, constante de 75 fojas útiles. **(Anexo XIII, folios 1153 al 1226)**
- q) Original del Oficio No. SGG/UAA/1103/2018, de fecha 13 de julio de 2018, con el cual se presentaron fotocopias simples de la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

certificación realizada por el Director de Control Financiero de la Secretaría de Hacienda, de los Estados de Cuenta, expedidos por la institución bancaria Banamex S.A., correspondientes al año 2012, constante de 18 fojas útiles. **(Anexo XIV, folios 1228 al 1245)**

Documentales que gozan de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, en materia de pruebas, al haberse expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto a la omisión detectada. -----

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho, esta autoridad administrativa determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** quien al momento de los hechos ostentó la categoría de **Se eliminan ocho palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno, faltó a los principios de legalidad y honestidad a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, ya que con tal encargo tenía la obligación de cumplir con diligencia el servicio encomendado; así como también incurrió en responsabilidad financiera al obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

sus funciones, tal y como lo establece el artículo 45, fracciones I, y XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo cual no sucedió ya que de la secuela procesal se probó que no custodio las nóminas, así como cheques del pago al personal de dicha dependencia, ya que de autos quedó demostrado que lugar indeterminado, la incoada cobro indebidamente los cheques 115011, 450839, 504478 y 178, expedidos a favor de la C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** así como de los cheques 450832, 479040, 504471, 173 y 15495 expedidos a favor de la C. **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** lo cual se corrobora con la documentación proporcionada por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, consistente entre otros, en copias certificadas de los cheques, proporcionados a éstos por la institución bancaria BBVA Bancomer (Anexo IX, folios 0526, 0527, 0529 al 0531, 0557, 0558, 0566, 0567, 0570 al 0572), en donde se aprecia el nombre, firma y datos personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** como la persona que realizó el cobro directo de los cheques antes citados; asimismo dentro de las copias de los cheques certificados por la institución bancaria BBVA Bancomer, **(Anexo IX, folios 0551, 0592 y 0593),** se encontró que los cheques 408073, y 425713, expedidos en el ejercicio fiscal 2016 a favor de la C. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

respectivamente, se aprecia el nombre, firma y datos personales del C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, como la persona que realizó el cobro directo de los cheques antes citados; sin embargo, de la revisión y análisis efectuado al expediente laboral de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, se encontró copia de acta de nacimiento del C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, como hijo de la servidora pública antes señalada **(Anexo IX, folio 0650)**, en flagrante transgresión al artículo 45, fracciones I, y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas (vigente en la época de los hechos). -----

Con base en lo anterior, se determina que la conducta desplegada por **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incumplió el principio de legalidad y honestidad, al que estaba obligado en el desempeño del servicio público, puesto que, al acreditar la omisión en el cumplimiento de su obligación, existe una flagrante transgresión al marco normativo que exige su obediencia. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades del responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad del infractor.-----

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella. De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** es grave, en virtud de que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, en su calidad de **Se eliminan siete palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** cobró indebidamente diversos cheques que fueron expedidos a favor de terceras personas, obteniendo un beneficio indebido.-----

2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes de la denunciada, debe decirse que la situación económica de la servidor público es acorde a la función desempeñada, con el carácter de **Se eliminan dos palabras que conforman la categoría de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas de la denunciada no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Al respecto, es de señalar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, la categoría de **Se eliminan ocho palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la **Secretaría General de Gobierno**, por lo que, al tener acceso a las nóminas del personal de la citada dependencia, debió de salvaguardar los principios de honestidad y legalidad, y así abstenerse de cobrar indebidamente diversos cheques expedidos a terceros, a efecto de no incurrir en las irregularidades examinadas en el presente asunto. -----

4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo las conductas infractoras, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta negligente, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado como servidor público adscrito a la **Secretaría de General de Gobierno, la categoría de se eliminan diecinueve palabras que conforman la categoría y funciones de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** al momento de las infracciones. Tampoco cumplió con las leyes y disposiciones administrativas tal y como se detalla en el cuerpo de la presente resolución, faltando a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

5.- La antigüedad en el servicio. De autos se advierte que el incoado tenía la suficiente antigüedad en el encargo, según consta en las copias certificadas de los documentos laborales del C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 31 fojas útiles. **(Glosadas en el anexo XI, folios 0619 al 0650 de los papeles que integran la investigación);** lo que pone de manifiesto que tiene por la antigüedad en el servicio, experiencia y conocimiento de sus funciones.-----

6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. De acuerdo con la información contenida en la página web de servidores públicos sancionados que maneja esta Secretaría, es menester señalarse que no existe constancia de su falta de diligencia en el servicio público, (folio 282 del sumario que se resuelve), de donde se hace del conocimiento que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no ha sido sancionado con anterioridad por incumplimiento alguno a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que derivado de la conducta en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** obtuvo un beneficio indebido por la cantidad de \$94,137.36 (Noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 36/100 M.N.).-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el responsable, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, es claro que la sanción administrativa, debe ser acorde a la conducta incurrida, por el incumplimiento de sus funciones y notorio desinterés para llevarlas a cabo; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza:-----

“PENNA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACIÓN “DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, es procedente imponer al C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción económica, pues el incumplimiento de la obligación a cargo del hoy responsable, obtuvo un beneficio indebido por la cantidad de \$94,137.36 (Noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 36/100 M.N.), por lo que, si el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas permite imponer como sanción económica dos tantos de los beneficios o lucros, o de los daños o perjuicios causados, lo cual en el presente caso, se traduciría en un monto de \$188,274.72 (ciento



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

ochenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción V, 53 y 54, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, se estima procedente imponerle una sanción económica por el importe de \$94,137.36 (Noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 36/100 M.N.), equiparables a 1114.184 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país a partir del 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 diez de Enero de 2019 dos mil diecinueve, en el que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que el valor de la UMA, diario vigente para todo el país, corresponde a la cantidad de \$84.49 pesos mexicanos, de conformidad con el artículo 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de observancia general en toda la República Mexicana; la cual se estima justa y equitativa en atención a las causas que generó el daño; además, dicho monto corresponde a un tanto de los daños o perjuicios causados por el incumplimiento en las funciones de inculpado, lo que resulta en su beneficio.-----

Asimismo, con fundamento en los artículos 51, fracción VI y 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 06 seis años 06 seis meses, dado que implicó un daño económico que excedió de cien veces el salario mínimo general vigente en el estado, y la norma prevé que el término será de tres a diez años si excede de dicho límite; de manera que al ubicársele en un nivel medio de responsabilidad, resulta aplicable el término citado.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; de igual forma, infórmese al encargado del Sistema de Sancionados de esta Secretaría, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dirección de Responsabilidades. -----

VI.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** - - - -

En principio la categoría de **Se eliminan ocho palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno, se acredita con copia certificada del expediente laboral, expedido a favor de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, constante de 09 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0101, 0182 al 0189** de los papeles que integran la investigación).

Al efecto se dice que **Se eliminan dieciséis palabras que conforman el nombre, categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno, incurrió en responsabilidad financiera en virtud de haber incumplido lo establecido en el artículo 45, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

(en la época en que sucedieron los hechos), toda vez que durante su encargo como **Se eliminan doce palabras que conforman el encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, (lo que se acredita con las copias certificadas de los Oficios Nos. SGG/UAA/0107/2013, SGG/UAA/0087/2014, SGG/UAA/015/2015, SGG/UAA/0038/2016, SGG/UAA/0008/2017 y SGG/UAA/002/2018, en los cuales se nombran a diversos servidores públicos como **Se eliminan doce palabras que conforman la función de los servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** para los ejercicios, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Documentos visibles en el anexo IV, folios 0094 al 0099); se sustrajo indebidamente el cheque número 628740, expedido a favor de la C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, así como del cheque número 628739, expedido a favor de la C. **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, correspondientes al sueldo del mes de diciembre y aguinaldo del ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, (relacionados y descritos en las cédulas de trabajo anexas al expediente de investigación, visibles en el **Anexo XXIX, folios 1353 y 1357, del expediente de investigación**); incumpliendo así, lo establecido en el numeral antes citado, al no haber registrado, integrado, custodiado y cuidado los cheques citados con antelación, que por razón de su encargo, tuvo bajo su responsabilidad y con ello haber impedido la sustracción de los mismos. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Cabe señalar, que los cheques número 628740 y 628739, expedidos a favor de las CC. Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, fueron cobrados, tal y como se hace constar con los estados de cuenta con fechas de corte: 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y 31 treinta y uno de enero del 2018 dos mil dieciocho, los cuales fueron proporcionados en copia simple y que fueron certificados en su momento por el C.P. Carlos Oscar Albores Hernández, Director de Control Financiero de la Secretaría de Hacienda (visible en el anexo XIII, folios 1223 al 1226 de los papeles de la investigación); y que de la revisión y análisis realizado a las copias simples de los cheques cobrados ante la institución bancaria Banorte (visibles en el anexo VI, folios 0508 y 0509 de los papeles de la investigación), se logra apreciar que la persona quien realizó el cobro de los mismos fue la C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, (quien resulta ser la madre de la C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de quien tal y como se narra en el punto 5 del informe de presunta responsabilidad que motivó el presente asunto). -----

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

Se menciona que el implicado compareció a su audiencia de ley celebrada el 12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve (visible a foja 105 a 106 del sumario), en donde manifestó lo que a su derecho



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

convino en torno a la responsabilidad señalada, los cuales son textualmente los siguientes: -----

“...dejar en claro que yo no tengo ningún parentesco con **Se eliminan dos palabras que conforman el nombre de pila de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** ya que no tengo ningún vínculo familiar con esta persona, también hago la aclaración que mi fecha de ingreso a la Secretaría General de Gobierno fue el **Se eliminan veinticinco palabras que conforman la fecha de ingreso, adscripción y comisión de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por medio del oficio de comisión SGG/UAA/1125/2015, de 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince; posteriormente el 04 cuatro de enero de enero de 2016 dos mil dieciséis se me hace la ratificación de la comisión mediante oficio SGG/UAA/0081/2016 , el 23 veintitrés de agosto se me comisiona al **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de comisión de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno con numero de oficio SCG/CT/0123/2016 de 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, realizaba actividades en el Área de presupuestos del capítulo 1000, en donde tenía la necesidad de desahogar carga laboral esto hasta el 31 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; es decir tenía mucha carga de trabajo y no tenía personal que pudiera apoyar en este tema para diciembre de 2016 dos mil dieciséis al licenciado **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** se le retira de su cargo, quien posteriormente me enteré que fue por la sustracción de una tarjeta, yo desconozco el por qué no levantaron un acta administrativa en contra de él, seguramente llegaron a un acuerdo con el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Secretaría General de Gobierno en no afectarlo laboralmente y en ese periodo fue cuando él metió su renuncia, y se me instruye a mi persona recibir las actividades del **Se eliminan tres palabras que conforman el área de actividades de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cabe señalar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** quien desde el 2014 dos mil catorce, ella ya realizaba actividades en esa área, y siguió realizando sus actividades normales ya que no había motivos que estaba en común acuerdo con el licenciado **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por lo que el **Se eliminan diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tomó la decisión de que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** siguiera realizando las actividades porque contaba con la experiencia y conocimientos en esa área, por lo que el día 04 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, se me es habilitado para la **Se eliminan nueve palabras que conforman la función de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sin embargo, la licenciada **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tenía acceso a estos documentos ya que ambas acudíamos a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para revisar y recoger y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

posteriormente en el **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** ordenábamos y pagábamos ambas tanto los cheques como los talones de nóminas a los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno, por lo que ambas teníamos la responsabilidad del resguardo y cuidado de los recursos, en este acto hago entrega de copia simple de los oficios en los que se le habilita a tanto a **Se elimina una palabra que conforma el nombre de pila de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** como a **Se elimina una palabra que conforma el nombre de pila de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** así como copia simple de las identificaciones de ambas personas, documentales constante de 07 siete fojas en copias simples, así como copia de los oficios de comisión girados a mi persona constante de 04 cuatro fojas, las cuales se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda, mismos que serán valorados en su momento procesal oportuno; asimismo, por cuestiones administrativas que es por lo que se me está responsabilizando quiero mencionar que cuando yo tomé el área de nóminas no tenía conocimiento de las actividades que se realizan por lo que en el caso de **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** realicé durante el año 2017 la retención y cancelación de los cheques de sueldos de ambas ya que era personal que tenían demandada a la Secretaría General de Gobierno, para lo cual presento oficios de retenciones y oficios de cheques cancelados del 2017 constante de 44 cuarenta y cuatro fojas, las cuales se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda, mismos que serán



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

valorados en su momento procesal oportuno; en lo que refiere en la sustracción de los cheques de aguinaldo de 2017 estos fueron emitidos ya que en mis oficios de retenciones que realicé solicitaba la retención de la quincena próxima a pagar y meses subsecuentes el ultimo oficio de retenciones que realicé fue el 06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, y oficio de la cancelación de los cheques de **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la segunda quincena de noviembre ya que fueron emitidos y como ya no hubo ninguna baja yo no realicé oficio de retención confiando en el término meses subsecuentes del oficio anterior; para diciembre de 2017 que se efectuaron los pagos de aguinaldo tanto **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** como yo acudimos a Tesorería por las nóminas y procedimos a la revisión de las mismas cabe mencionar que en ese momento yo no vi los cheques de aguinaldo de 2017 de **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** pues ambas revisábamos la nómina, nos dirigimos al área de Recursos Humanos para ordenar la nómina por Áreas y proceder a pago, fue cuando yo vi las nóminas que venía escrito retenido y le pregunté a **Se elimina una palabra que conforman el nombre de pila de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de los cheques y me dijo seguramente vienen retenidos y como anteriormente ya habíamos recibid nóminas retenidas escritas a mano, por eso manifiesto que yo no vi esos cheques en ningún momento si no hubiera realizado la cancelación de los mismos, y en ese momento pensé que si se había respetado el oficio en el que menciono la retención de los sueldos en



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

los meses subsecuentes por eso yo no sospeché nada y porque a **Se elimina una palabra que conforma el nombre de pila de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** se le dio la confianza del manejo de los recursos, entonces ya fue que en febrero de 2018 empezamos la investigación al licenciado **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** le requieren una información creo que por parte del Área Jurídica porque iba a ver la resolución del laudo de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por lo que solicitó que buscáramos las nóminas retenidas desde el momento que inició el procedimiento administrativo de la antes mencionada, por lo que yo le mencioné que solo teníamos nóminas del 2016 y 2017 a lo que procedimos a la búsqueda en las nóminas de 2016 y como **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** era la responsable de ordenar las nóminas me acerqué a ella y le pregunté en donde las tenía, ella por cuestión de auditoría me mencionó siempre separaban las nóminas retenidas de las correctamente firmadas método que venía trabajando desde años anteriores, para que no tuvieran observación alguna o le pidieran algún soporte, procedí a buscar las nóminas en una carpeta que tenía de retenidos pero a lo mucho encontré solo 2 nóminas retenidas de las antes mencionadas esto se lo mencioné al Jefe y me pidió que revisara las nóminas de 2016 de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y estaban en la misma situación



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

en lo que respecta al 2017 estaba segura que había hecho los trámites de retención y cancelación de cheques por lo que sólo me avoqué a investigar del 2016 para atrás de los años anteriores, ya que en la Tesorería de maneja económica me confirmaron el cobro de los cheques de todas las nóminas que no estaban del 2016 y de años anteriores a lo que se me instruye que realice la solicitud a dicha Tesorería la copia de anverso y reverso de los cheques cobrados para saber quiénes habían realizado dicho cobro, entonces un día recibí la llamada de un licenciado de la Tesorería Única preguntándome si ya había revisado los pagos del 2017 a lo que le respondí que no y le dije que si podíamos revisarlos ya fue que me confirmó el cobro de los cheques de aguinaldo de 2017 dos mil diecisiete, y como yo no vi dichos cheques no sé cuál fue la manera en que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** hizo para sacarlos y entregárselos a su mamá para cobrarlos, por lo que presento el oficio SGG/CT/0408/2018 con fecha de 16 de febrero de 2018 en el que solicité la copia de anverso y reverso de los cheques copia que fue entregada el 06 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho por medio del oficio número SH/TU/DCF/0325/2018, en el que aparece cobrado **por Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** quien es mamá de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del que dejé copias simples constante de 04 cuatro fojas, las cuales se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda, mismos que serán valorados en su momento procesal oportuno; cuando nos enteramos de las personas que estaban involucradas en el cobro de los cheques a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas *ya no se le dio acceso al manejo de recursos esto en el 2018 ya que ya no existía la confianza en ella, quiero manifestar que ella abusó de la confianza que le había otorgado el jefe y su servidora, por lo que este año 2018 ya no se presentaron ningunas anomalías ya que realicé los procedimientos administrativos que me correspondían para el cambio de administración hice la entrega a la que estaba entrando como Jefa del Área de Recursos Humanos ya que llevaba su personal de confianza, entrega en la que no me hizo ninguna observación, y cada vez que me pedía información siempre estuve con la disposición de otorgarla; posteriormente fui comisionada al Área de Recursos Materiales y Servicios Generales ya que en Se eliminan dos palabras que conforman el área de comisión de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas no se me asignó ninguna otra actividad ya fue que en marzo de 2019 por los cambios de estructura se me requiere me incorpore a Se eliminan dos palabras que conforman el área de comisión de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas para realizar trabajos de alta de personal; siendo todo lo que deseo manifestar...”*

Manifestaciones anteriores que son inoperantes para deslindarla de la responsabilidad, pues como quedó acreditado, la incoada con la calidad de Se eliminan quince palabras que conforman la categoría y función de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del personal de la otrora dependencia, era la responsable directa de la Se eliminan catorce palabras que conforman la función de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas de la Secretaría de Gobierno; por tal motivo el hecho que se haya sustraído los cheques que hoy se le cuestionan, pone de manifiesto de manera indubitable la falta de diligencia que debía tener en el resguardo de los valores confiados, demostrado la falta de control e interés en el cuidado de los mismos; incluso, su conducta irregular se agrava al reconocer la incoada que tenía conocimiento sobre la retención y cancelación del cheque a favor de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por concepto de demanda laboral, lo cual como **Se eliminan siete palabras que conforman la función de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se encontraba más aun a revisar de manera minuciosa y exhaustiva que no se siguieran expidiendo cheques de manera improcedente. -----

Mención especial merece el argumento con el trata de deslindarse de la responsabilidad "...cabe mencionar que en ese momento yo no vi los cheques de aguinaldo de 2017 de **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** pues ambas revisábamos la nómina, nos dirigimos al área de Recursos Humanos para ordenar la nómina por Áreas y proceder a pago, fue cuando yo vi las nóminas que venía escrito retenido y le pregunté a **Se elimina una palabras que conforman el nombre de pila de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de los cheques y me dijo seguramente vienen retenidos y como anteriormente ya habíamos recibid nóminas retenidas escritas a mano, por eso manifiesto que yo no vi esos cheques en ningún momento si no hubiera realizado la cancelación de los mismos, y en ese momento pensé que si se había respetado el oficio en el que menciono la retención de los sueldos en los meses



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

subsecuentes por eso yo no sospeché nada"; como se puede apreciar de tal argumento, más que beneficiarle le perjudica, pues con la misma demuestra la falta de acuciosidad que tuvo en el desempeño de sus funciones, pues es inverosímil concebir que por el simple hecho de no verlos advierta de manera plena que los cheques se encontraban cancelados y retenidos, incluso considerando la lógica, experiencia y la sana crítica, es obvio que ésta en su calidad de responsable de la nómina, con independencia que solicitara las retenciones mediante oficio, esta se encontraba en aptitud de cerciorarse de las nóminas y cheques que recibía, con la finalidad de estar en condiciones de conocer a ciencia cierta que no se hubieran expedido los cheques a nombre de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y otros que no fueran elegibles de pago, y en su caso como había sucedido, efectuar la cancelación y retención procedente, hasta en tanto se resolviera la situación jurídica de la mencionada como consecuencia a la citada demanda laboral en contra de la Secretaría General de Gobierno. -----

Por otro lado, la autoridad investigadora, aportó como cúmulo de cargo lo siguiente: -----

- a) Copia simple del Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 12 de febrero del 2018, suscrita por el C. **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en la Secretaría General de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Gobierno, constante de 28 fojas útiles. **(Anexo I, fojas 0005 al 0032)**

b) Acta de Comparecencia Voluntaria de fecha 17 de abril del 2018, correspondiente al C. **Se eliminan trece palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en la Secretaría General de Gobierno, constante de 292 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0045 al 0334)**

c) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, constante de 12 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0061 al 0072)**

d) Copias certificadas de los documentos laborales y personales del C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, constante de 12 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0079 al 0090)**

e) Copias certificadas de los documentos laborales del C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, constante de 04 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0091 al 0093 y Anexo XXVIII, folio 1349)**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

- f) Copias certificadas de los Oficios Nos. SGG/UAA/0107/2013, SGG/UAA/0087/2014, SGG/UAA/015/2015, SGG/UAA/0038/2016, SGG/UAA/0008/2017 y SGG/UAA/002/2018, en los cuales se nombran a diversos servidores públicos como **Se eliminan doce palabras que conforman la función de los servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** para los ejercicios, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **(Anexo IV, folios 0094 al 0099)**
- g) Copias certificadas de los documentos laborales y personales del C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 31 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0102 al 0132)**
- h) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 49 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0133 al 0181)**
- i) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 09 fojas útiles. **(Anexo IV, folios 0101, 0182 al 0189)**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

- j) Original del Oficio No. SGG/UAA/1003/2018, de fecha 20 de junio de 2018, con el cual se presentaron fotocopias simples de la certificación realizada por la institución bancaria BBVA Bancomer, al anverso y reverso de los cheques correspondientes a las CC. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, constante de 83 fojas útiles. **(Anexo IX, folios 0517 al 0599)**
- k) Copias simples de los cheques No. 628740 y 628739, correspondientes a la institución bancaria BANORTE, constante de 02 fojas útiles, así como el documento justificatorio por el cual, dicha institución no otorgó copias certificadas de los cheques antes mencionados, constantes de 02 fojas útiles. **(Anexo VIII, folios 0612 al 0615)**
- l) Copias certificadas de los documentos laborales y personales de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 31 fojas útiles. **(Anexo XI, folios 0619 al 0650)**
- m) Copias certificadas del Manual de Procedimientos, correspondiente a septiembre del 2008, constante de 61 fojas útiles. **(Anexo XII, folios 0781 al 0841)**
- n) Copias certificadas del Manual de Procedimientos, correspondiente a septiembre del 2012, constante de 69 fojas útiles. **(Anexo XII, folios 0842 al 0910)**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

- o) Copias certificadas del Manual de Procedimientos, correspondiente a septiembre del 2014, constante de 56 fojas útiles. **(Anexo XII, folios 0911 al 0966)**
- p) Original del Oficio No. SGG/UAA/1051/2018, de fecha 04 de julio de 2018, con el cual se presentaron fotocopias simples de la certificación realizada por el Director de Control Financiero de la Secretaría de Hacienda, de los Estados de Cuenta, expedidos por las instituciones bancarias Banamex S.A., BBVA Bancomer y BANORTE, correspondientes a los años 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017, constante de 75 fojas útiles. **(Anexo XIII, folios 1153 al 1226)**
- q) Original del Oficio No. SGG/UAA/1103/2018, de fecha 13 de julio de 2018, con el cual se presentaron fotocopias simples de la certificación realizada por el Director de Control Financiero de la Secretaría de Hacienda, de los Estados de Cuenta, expedidos por la institución bancaria Banamex S.A., correspondientes al año 2012, constante de 18 fojas útiles. **(Anexo XIV, folios 1228 al 1245)**

Documentales que gozan de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, en materia de pruebas, al haberse expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto a la omisión detectada. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Ahora entonces, por todas las consideraciones de hecho y de derecho, esta autoridad administrativa determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, quien al momento de los hechos ostentó la categoría de **Se eliminan ocho palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la Secretaría General de Gobierno, faltó a los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, ya que con tal encargo tenía la obligación de cumplir con diligencia el servicio encomendado; así también, omitió custodiar la documentación que por razones de su encargo tenía bajo su cuidado, tal y como lo establece el artículo 45, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo cual no sucedió ya que de la secuela procesal se probó que no custodio las nóminas, ya que en día, hora y lugar indeterminado, se sustrajo indebidamente el cheque número 628740, expedido a favor de la C. **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, así como del cheque número 628739, expedido a favor de la C. **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, correspondientes al sueldo del mes de diciembre y aguinaldo del ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, (relacionados y descritos en las cédulas de trabajo anexas al expediente de investigación **visibles en el anexo XXIX, folios 1353 y 1357 de los papeles de la investigación**); incumpliendo así, lo establecido en el numeral antes citado, al no



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

haber registrado, integrado, custodiado y cuidado los cheques citados con antelación, que por razón de su encargo, tuvo bajo su responsabilidad y con ello haber impedido la sustracción de los mismos. -----

Cabe señalar, que los cheques número 628740 y 628739, expedidos a favor de las CC. **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** fueron cobrados, tal y como se hace constar con los estados de cuenta con fechas de corte: 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y 31 treinta y uno de enero del 2018 dos mil dieciocho, los cuales fueron proporcionados en copia simple y que fueron certificados en su momento por el C.P. Carlos Oscar Albores Hernández, Director de Control Financiero de la Secretaría de Hacienda **(visible en el anexo XIII, folios 1223 al 1226)**; y que de la revisión y análisis realizado a las copias simples de los cheques cobrados ante la institución bancaria Banorte **(visible en el anexo VI, folios 0508 y 0509)**, se logra apreciar que la persona quien realizó el cobro de los mismos fue la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (quien resulta ser la madre de la C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tema que fue abordado a fondo en el punto 5 del informe de presunta responsabilidad administrativa que motivó el presente asunto).-----

Con base en lo anterior, se determina que la conducta desplegada por **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, incumplió el principio de eficiencia y legalidad, al que estaba obligado en el desempeño del servicio público, puesto que, al acreditar la omisión en el cumplimiento de su obligación, existe una flagrante transgresión al marco normativo que exige su obediencia. -----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades del responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad del infractor.-----

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella. De lo anterior, es pertinente destacar que la conducta de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** es grave, en virtud de que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, en su calidad de **Se eliminan veintitrés palabras que conforman la categoría, adscripción y función de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** de la otrora dependencia, no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que se acreditó de autos que



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

durante su encargo fueron sustraídos los cheques que se le cuestionan.-----

2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes de la denunciada, debe decirse que la situación económica de la servidor público es acorde a la función desempeñada, con el carácter de **Se eliminan dos palabras que conforman la categoría de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas de la denunciada no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----

3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Al respecto, es de señalar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, la categoría de **Se eliminan ocho palabras que conforman la categoría y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la **Secretaría General de Gobierno,** por lo que, al ser la **Se eliminan trece palabras que conforman la función de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tenía la obligación de implementar los controles necesarios para evitar la sustracción de los cheques que hoy se le cuestionan. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo las conductas infractoras, lo que se advierte en el considerando de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta negligente, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado como servidor público adscrito a la **Secretaría de General de Gobierno, la categoría de se eliminan diecinueve palabras que conforman la categoría y función de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** al momento de las infracciones. Tampoco cumplió con las leyes y disposiciones administrativas tal y como se detalla en el cuerpo de la presente resolución, faltando a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar.-----

5.- La antigüedad en el servicio. De autos se advierte que el incoado tenía la suficiente antigüedad en el encargo, según consta en las copias certificadas de los documentos laborales del C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** constante de 49 fojas útiles. **(Glosadas en el anexo IV, folios 101, 0182 al 189 de los papeles que integran la investigación);** lo que pone de manifiesto que tiene por la antigüedad en el servicio, experiencia y conocimiento de sus funciones.-----

6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. De acuerdo con la información contenida en la página web de servidores públicos sancionados que maneja esta Secretaría, es menester señalarse que no existe constancia de su falta de diligencia



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

en el servicio público, (folio 281 del sumario que se resuelve), de donde se hace del conocimiento que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no ha sido sancionada con anterioridad por incumplimiento alguno a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que derivado de la conducta en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** NO obtuvo beneficio indebido, así como tampoco causó daño o menoscabo al erario público del estado dentro del presente asunto. --

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el responsable, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, es claro que la sanción administrativa, debe ser acorde a la conducta incurrida, por el incumplimiento de sus funciones y notorio desinterés para llevarlas a cabo; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza: -----

“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION “DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer una correcta individualización de pena, es menester razonar pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con fundamento en los artículos 51, fracción II, y 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado equidistante entre la mínima y la media”, resultando procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Unidad de Apoyo Administrativo, para su respectiva integración al expediente laboral de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes. -----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; de igual forma, infórmese al encargado del Sistema de Sancionados de esta Secretaría, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dirección de Responsabilidades. -----

VII.- Transparencia y Acceso a la Información Pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

Por lo expuesto y fundado se, -----

RESUELVE:

PRIMERO. Se absuelve a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de las irregularidades imputadas dentro del presente asunto; se declaran administrativamente responsables a Se eliminan doce palabras que conforman el nombre de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

Chiapas, lo anterior en términos de los considerandos IV, V y VI, de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se le impone a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, sanción económica por la cantidad de **\$31,055.88 (Treinta y un mil cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.)**; asimismo sanción administrativa inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de **03 tres años**; a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, sanción económica por la cantidad de **\$94,137.36 (Noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 36/100 M.N.)**; de igual forma, sanción administrativa inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de **06 seis años 06 seis meses**; y a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**; lo anterior en términos de los considerandos IV, V y VI, de esta resolución. -----

TERCERO. La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando quinto. -----

CUARTO. Hágasele de conocimiento a Se eliminan doce palabras que conforman el nombre de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que el presente fallo puede ser impugnado por el servidor público ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 58/DRP-A/2019

revocación, que se interpondrá dentro de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas. -----

QUINTO. Notifíquese a los implicados, la presente resolución como corresponda; así como a la Autoridad Investigadora, al denunciante y al Tercero que pudiera resultar perjudicado con el presente fallo; para lo cual en términos de las fracciones XXIV y XXV del artículo 24 del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a Lucía Corzo Linares, y Edgar Uriel Díaz Jiménez. -----

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo acordó, mandó y firma la Maestra **Patricia Mendoza Bravo**, Directora de Responsabilidades, la que actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Manuel Alejandro Mijangos Flores y Pedro Antonio Ruíz Rios**, con quienes firma para constancia. -----